

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, una reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 12 de septiembre de 2025 ante el Consorcio Regional de Transporte de Madrid, por la que solicitaba acceso a la siguiente información:

«Se ha publicado 14 de agosto de 2025 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la resolución por la que se aprueba el establecimiento del servicio y los 21 proyectos de explotación de las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús) de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada) de la Comunidad de Madrid que servirán de base para la licitación de los futuros contratos de concesión de servicio público, en concreto el correspondiente el "CM-41: interurbanos eje A-4", entre los que se encuentra las líneas interurbanas y la línea urbana que dan servicio a Ciempozuelos.

SOLICITA:

El expediente completo y foliado de la aprobación del establecimiento del servicio y los 21 proyectos de explotación de las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús) de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada) de la Comunidad de Madrid que servirán de base para la licitación de los futuros contratos de concesión de servicio público, en la que se incluya desde al acuerdo de inicio, todas las alegaciones y sus contestaciones de las mismas, así como cualquier otra documentación que se encuentre en el expediente. La documentación que se encuentre publicada se puede indicar el enlace. Se desea únicamente el proyecto "CM-41: interurbanos ejes A-4".

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. El 12 de noviembre de 2025 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 20 de noviembre de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones del Consorcio Regional de Transporte de Madrid en las que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

«[...] Segunda. Sobre la información solicitada y la publicación de la misma.

El artículo 12 del Real Decreto 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

En este sentido, se entiende que la información sobre el establecimiento de nuevos servicios para la explotación de líneas de transporte regular de viajeros de carácter interurbano y urbano, es un contenido con gran relevancia para los ciudadanos.

El 12 de julio de 2024 éste organismo publicó en el BOCM (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid) la resolución sobre el acuerdo llevado a cabo el 4 de julio de 2024 acerca de la aprobación de 21 anteproyectos que contienen las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús), de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada), de la Comunidad de Madrid, dirigidos a conformar las futuras licitaciones de transporte público, disponiendo, asimismo, el sometimiento de los mencionados anteproyectos al trámite de información pública previsto en la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre.

Los mencionados anteproyectos, para su consulta general, se encuentran expuestos en la página web del organismo (www.crtm.es), desde el día 10 de julio. En la referida página se encuentran recogidas, asimismo, las indicaciones oportunas para que todos los interesados que lo deseen puedan presentar las alegaciones u observaciones que consideren.

En consecuencia, la información solicitada por la interesada se encuentra publicada en nuestra página web, en concreto en el apartado de "Comunicación" en la pestaña llamada "Nuevo mapa concesional". Dentro de esta sección, nos encontramos con los 21 anteproyectos referidos anteriormente, donde los usuarios pueden seleccionar cualquiera de ellos y descargar toda la información pertinente, siendo esta información accesible no solo para la reclamante, sino para cualquier ciudadano interesado, cumpliendo así, con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para facilitar el acceso, se incorpora este enlace que contiene toda la información referida: [Nuevo mapa concesional](#).

Por este motivo, se considera que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, ha adoptado las medidas adecuadas para hacer accesible esta información a todos los ciudadanos. [...]»

CUARTO. Mediante notificación de fecha 9 de diciembre de 2025, se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

Con fecha 26 de diciembre de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones de la reclamante en el que manifiesta que no ha recibido la totalidad de la información solicitada. En particular, sostiene que la información publicada por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid no incluye el acuerdo de inicio del expediente, el conjunto de alegaciones presentadas en el trámite de información pública ni las contestaciones o informes de respuesta a dichas alegaciones, ni el resto de documentación integrante del expediente. Por ello, solicita que se inste al Consorcio Regional de Transportes de Madrid a facilitar íntegramente la documentación requerida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. Según establece el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones».

Este Consejo considera que el objeto de la solicitud que trae causa la presente reclamación sería subsumible en la noción legal de información pública, dado que se refiere a documentos elaborados por el Consorcio Regional de Transporte en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que corresponda valorar si concurre alguna de las limitaciones que pudieran condicionar el acceso a las informaciones solicitadas.

CUARTO. La presente reclamación trae causa de la desestimación presunta de una solicitud de acceso presentada por la reclamante, el 12 de septiembre de 2025, y dirigida al Consorcio Regional de Transportes de Madrid (en adelante, CRTM), en la que solicitaba información sobre el expediente completo y foliado de la aprobación del establecimiento del servicio y del proyecto de explotación «CM-41: interurbanos eje A-4», incluyendo de manera expresa el acuerdo de inicio, la totalidad de las alegaciones presentadas y las contestaciones emitidas, así como el resto de documentación obrante en el expediente, con indicación de enlace únicamente respecto de aquella parte que estuviera ya publicada.

El CRTM, en el escrito de alegaciones, ha expresado que la información solicitada se encuentra publicada en el apartado «Nuevo mapa concesional»¹ de su página web. Sin embargo, de la comprobación realizada por este Consejo del contenido accesible a través del enlace facilitado, la documentación disponible para el proyecto «CM-41: interurbanos ejes A-4» se corresponde con el cuerpo del proyecto y sus anexos técnicos, sin que consten publicados, al menos en ese repositorio, el acuerdo de inicio, el conjunto de alegaciones presentadas ni los documentos de contestación o respuesta a las mismas, pese a haber sido expresamente solicitados.

Cabe recordar que el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), permite que, cuando la información ya esté publicada, la resolución se limite a indicar al solicitante cómo poder acceder a ella, pero dicha remisión solo satisface el derecho cuando permite un acceso completo y efectivo a lo solicitado.

En el presente caso, este Consejo considera que, a través del enlace facilitado por el CRTM, no se proporciona la totalidad de la información interesada por la reclamante, y, en particular, no se facilita el acuerdo de iniciación ni el conjunto de alegaciones presentadas junto con sus contestaciones.

¹ [Nuevo mapa concesional](#)

A mayor abundamiento, la propia Resolución de 31 de julio de 2025 del Director Gerente del CRTM, publicada en el BOCM el 14 de agosto de 2025, en su antecedente quinto expresa: «*[e]xaminadas todas las alegaciones recibidas a los anteproyectos que contienen las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús) de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada), de la Comunidad de Madrid, publicados el 12 de julio de 2024, se han analizado y dado respuesta a las mismas, y, en los supuestos en que se han aceptado total o parcialmente alguna de ellas, se han incorporado a los correspondientes proyectos*».

Por tanto, este Consejo considera que la información solicitada relativa a las alegaciones y a sus respuestas constituye documentación integrante del expediente, en la medida en que, según se desprende de la citada Resolución, dichas alegaciones han sido analizadas y respondidas y, en determinados supuestos, incorporadas a los proyectos finales. En consecuencia, se trata de información subsumible en el concepto de «información pública», en la medida en que obre en poder del CRTM en el marco del trámite de información pública de los anteproyectos, **sin perjuicio de que, si su contenido incluyera datos personales, el acceso deba otorgarse de forma parcial mediante disociación de los mismos de modo que se impida la identificación de las personas afectadas conforme al artículo 15.4 LTAIBG.**

Por otro lado, en relación con el acuerdo de iniciación del expediente que la reclamante solicita, debe recordarse que, conforme al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos iniciados de oficio se iniciarán por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada o por denuncia.

En el presente caso, para la tramitación del citado proyecto «CM-41: interurbanos ejes A-4» y las actuaciones vinculadas a su aprobación, este Consejo considera que ha debido existir un acto de inicio o acuerdo equivalente para la incoación y tramitación del expediente, documento que, en cuanto elaborado y conservado por el CRTM en el ejercicio de sus funciones, se incardina en el concepto de información pública, resultando procedente reconocer el derecho de acceso al mismo.

Por todo lo anterior, este Consejo considera que procede estimar la reclamación, en cuanto a facilitar a la reclamante la información relativa al acuerdo de iniciación del expediente y la documentación sobre las alegaciones presentadas y sus respuestas, así como al resto de documentación obrante en el expediente que no se encuentre ya publicada, por incardinarse en el concepto de información pública del artículo 5.b) de la LTPCM, dado que serían documentos que han sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones por parte del CRTM.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

PRIMERO. - ESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED], en el sentido de dar acceso a la información solicitada, en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto.

SEGUNDO. - Instar al Consorcio Regional de Transporte de Madrid a facilitar a la persona reclamante la información indicada en el punto anterior en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, remitiendo a este Consejo las actuaciones realizadas y la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.03.25 11:24